

testigos de pedimiento de los dichos Procuradores, y mandamiento  
 de su Magestad fize a queste mi signo a tal en testimonio de verdad,  
 Gaspar Ramirez de Bargas. En la muy Noble, y muy Leal Ciudad  
 de Murcia treze dias del mes de Octubre de mil y quinientos y seten  
 ta y tres años. Fue corregido este traslado, y va verdadero. Siendo te  
 stigos Don Alonso Faura de Sandoual, y Don Diego Faura vezinos  
 de Murcia. E yo Ioã de Medina Ecriuano maior del Aiuntamiento  
 della, y su tierra por su Magestad fui presente, y hago mi signo. Ioan  
 de Medina. Y visto por el dicho nuestro luez el dicho pedimento, y  
 demãda con la carta executoria con ella presentada madò dar trasla  
 do a la parte de los Almojarifazgos, y hauendoleles notificado en su  
 respuesta se presentò la petition siguiente. Muy manifico Señor Ioã  
 de Alcaraz en nõbre del Veinte y quatro Pedro Luis de Toregrosa,  
 Administrador del Almojarifazgo maior por Seuilla, en respuesta  
 de la demãda que le puso Diego Bazquez de Acuña, vezino que dize  
 fer de la Ciudad de Murcia, su tenor hauido aqui por expreso digo,  
 que no procede, ni a lugar, ni se puede, ni deue hazer cosa alguna de lo  
 en ella contenido por lo siguiente. Lo vno, porque la dicha demãda  
 no se presentò por parte, ni tiempo, ni en forma, ni cõ relacion verda  
 dera niegola como en ella se cõtiene debaxo de las protestaciones or  
 dinarias. Lo otro, porque el dicho Diego Bazquez de Acuña, no es  
 vezino como dize de la dicha Ciudad de Murcia, ni dello consta por  
 el testimonio que quiso presentar, por no ser como no es publico, ni  
 autético, ni es el contenido en el dicho testimonio, y aunque lo fuera  
 es obligado a pagar los derechos de Almojarifazgo de las cargas de  
 azucar que quiere sacar desta Ciudad, porque los vezinos de Murcia,  
 no tienen priuilegio, ni franqueza por donde se pueden eximir de pa  
 gar los dichos derechos de las mercadurias que meten en esta Ciudad  
 y sacan della, y no se puede aprouechar del priuilegio, y carta execu  
 toria que presenta, porque quando todo ello fuesse autético, solamente  
 los vezinos de Murcia serian fracos de lo que en aquella Ciudad me  
 tiessen, y sacasen, y se estiene de esta franqueza a lo que metieren en ella  
 o que sacaren della, y ansí de tiempo immemorial a esta parte los ve  
 zinos de la dicha Ciudad, que han traído a esta Ciudad algunas mer  
 cadurias, o las han sacado della han pagado los derechos del dicho Al  
 mojarifazgo, assí de entrada como de salida sin que jamas se aia visto  
 lo contrario. Pido, y suplico V. md. declare no proceder contra mi parte